

ACUERDO DE INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO EN LO RELATIVO AL REGIMEN DE LAS JORNADAS DIFERENCIADAS.

A la vista de lo tratado en la reunión de la Comisión Paritaria del 25-7-07, y de las propuestas presentadas por los Sindicatos, se efectúa la siguiente **“Propuesta de interpretación por la Comisión Paritaria de los artículos 30.3 y 31 del Convenio Colectivo del PAS laboral en cuanto a jornadas diferenciadas”** para la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo.

Art. 30.3. Prestación de servicios en sábado, domingo o festivo.

A aquellos trabajadores que presten servicios durante **al menos el cincuenta por ciento del conjunto de sábados, domingos y festivos del año**, siempre que la jornada de trabajo realizada sea igual o superior a **4,5 horas** en periodo de jornada ordinaria, e igual o superior a **3,5 horas** en periodo de jornada reducida, les será de aplicación el régimen de compensación horaria y dineraria previsto en el art.31.2 del vigente convenio colectivo.

En el supuesto de que la jornada de trabajo realizada no llegara a dicho número de horas, el descanso será igual al número de horas realizadas.

Art. 31.1. Jornadas con motivo de eventos especiales.

El exceso de las horas realizadas sobre la duración de la jornada habitual, se compensará a 1,75 horas descanso/hora trabajada, pudiendo descansar durante los días siguientes, o días completos por acumulación hasta un máximo de 20 días al año.

Si existiese interrupción entre la jornada de mañana y tarde, no se computará el tiempo de interrupción a efectos de compensación horaria.

Si el trabajo se realiza en sábados, domingos o festivos, **se abonará un segundo complemento de festivo a partir de 8 horas trabajadas.**

A los trabajadores con complemento de plena disponibilidad se les aplicará lo previsto en el Convenio Colectivo en cómputo semanal o mensual (art. 69, que excluye compensación económica u horaria hasta el 30% de exceso).

Art. 31.2. Actividades habituales en sábados, domingos y festivos.

En aquellos Centros, Servicios o Unidades donde se prestan servicios durante al menos dos tercios **del conjunto** de sábados, domingos y festivos del año, siempre que la jornada de trabajo realizada sea igual o superior a **4,5 horas** en periodo de jornada ordinaria, e igual o superior a **3,5 horas** en periodo de jornada reducida, se compensará al trabajador que preste dichos servicios con **1 día completo** de descanso y con el consiguiente complemento de sábados, domingos o festivos.

En el supuesto de que la jornada de trabajo realizada no llegara a dicho número de horas, el descanso será el igual al número de horas realizadas.

Art. 31.3. Excesos de jornada como consecuencia de desplazamientos fuera de la localidad de destino.

En los días de salida y regreso se compensará el exceso de jornada efectivamente realizada hasta tres horas sobre el horario de la jornada ordinaria que corresponda, ponderadas a 1,75 en horas de descanso acumulables en días.

Los días intermedios se abonarán hasta dos horas extraordinarias por día, por necesidades del servicio, justificadas mediante informe del responsable del servicio correspondiente.

Complementos por festivos, igual que en lugar de destino. Se abonarán también si el día de salida o regreso coincide con sábado, domingo o festivo.

Los días acumulables a las vacaciones no podrán superar los 20 al año. Cuando se pase de dicho límite, deberán disfrutarse las horas de descanso sin unir a vacaciones.”

A los trabajadores con complemento de plena disponibilidad se les aplicará lo previsto en el Convenio Colectivo en cómputo semanal o mensual (art. 69, que excluye compensación económica u horaria hasta el 30% de exceso).

.....